



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 355- 2012-PCNM

Lima, 18 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Juana María Torreblanca Núñez**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 468-2003-CNM del 23 de octubre de 2003, doña Juana María Torreblanca Núñez fue nombrada Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 6 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Juana María Torreblanca Núñez. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 7 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 18 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada registra un apercibimiento. Ha recibido seis cuestionamientos de participación ciudadana, los que fueron absueltos a satisfacción del Colegiado. No presenta expresiones de apoyo, sin embargo, informa que obtuvo cuatro reconocimientos dentro del período de evaluación destacando la distinción de Buenas Prácticas de Gestión Pública 2008, como integrante del plan piloto otorgada por Ciudadanos al Día. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. Obtuvo resultados favorables en el referéndum del año 2006 efectuado por el Colegio de Abogados de Arequipa. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Presenta participación en la Asociación de Jueces por la Justicia y la Democracia. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante tiene un proceso en ejecución. En calidad de demandado tiene procesos de protección de derechos constitucionales, algunos desestimados y otros en trámite, así como denuncias desestimadas. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Juana María Torreblanca Núñez en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de **idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Juana María Torreblanca Núñez, las que obtuvieron un total de 26.76 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.23 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo de los años 2003 al 2009 obtuvo el puntaje de 7.91 puntos. En el año 2010 obtuvo 1.12 puntos y en el año 2011 un puntaje de 1.04 puntos, alcanzando un resultado total de 10.07 puntos. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

N° 355- 2012-PCNM

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Juana María Torreblanca Núñez, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 18 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Juana María Torreblanca Núñez; y, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 355-2012-PCNM, de fecha 18 de junio de 2012

1. En el tercer considerando:

DICE:

“...registra un apercibimiento...”

DEBE DECIR:

“...no registra sanciones....”



DR. GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente



DR. MARIO ALVAREZ QUISPE
Secretario General